INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, se allega a través del correo electrónico respuesta por parte de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, ejerciendo su derecho a la defensa, exponiendo que se había emitido el pago a favor de la señora CLAUDIA HELENA HERNANDEZ el 28 de octubre de 2020, en ocasión a la incapacidad prescrita por el médico tratante del 21 de octubre de 2020 al 19 de noviembre de 2020. Para lo que estime pertinente, noviembre 9 de 2020

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez, se informa que mediante llamada telefónica al N° 3162299944, se le indago a la accionante CLAUDIA HELENA HERNANDEZ si efectivamente la POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS había realizado el pago de la incapacidad prescrita, contestando la suscrita que si le habían realizado el pago respectivo. Para lo que estime pertinente, noviembre de 2020.

MARIA ALEJANDRA BARRERA CABEZAS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Vista las constancias que antecede, y contestación allegada por la incidentada **ARL** POSITIVA y por la señora **CLAUDIA HELENA HERNANDEZ RODRIGUEZ.**

ANTECEDENTES INMEDIATOS

CLAUDIA HELENA HERNANDEZ RODRIGUEZ presentó acción de tutela en contra de POSITIVA EPS, solicitando el pago de la incapacidad prescritas por su médico tratante; a lo cual este despacho mediante fallo de tutela del día diez (10) de febrero de 2020 resuelve no tutelar el amparo solicitado por la accionante:

> *"[…PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela instaurada por CLAUDIA HELENA HERNANDEZ RODRIGUEZ contra la POSITIVA ARL, por lo expuesto en la parte motiva. […]".*

Sin embargo, la presente decisión fue impugnada y conocida por el Juzgado Tercero Del Circuito de Bucaramanga, quien mediante calendado a 10 de junio de 2020 decidió:

"PRIMERO: REVOCAR el fallo de tutela proferido por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Bucaramanga el 13 de mayo de 2020, dentro de la tutela instaurada por CLAUDIA HELENA HERNANDEZ RODRIGUEZ contra ARL POSITIVA.; los vinculados, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "ADRES" y DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTANDER, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la ARL POSITIVA a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, reconozca y pague a la aquí accionante las incapacidades concedidas por su médico tratante –adscrito a dicha ARL– desde el 15 de marzo hasta el 23 de abril de 2020; y desde el 24 de abril al 23 de mayo de 2020, sin que los trámites administrativos recaigan en cabeza de la accionante; previniéndole para que tenga en cuenta que para suspender dichos pagos, la accionante debe obtener concepto favorable de rehabilitación y se reubique

nuevamente en su lugar de trabajo, o se le califique de tal forma que pueda acceder a su pensión."

II- TRÁMITE DEL INCIDENTE

Con fundamento en el memorial presentado por parte de CLAUDIA HELENA HERNANDEZ RODRIGUEZ, dentro del trámite del incidente de desacato bajo radicado 2020-00161-00, el pasado 23 de octubre de 2020 del año en curso se dispuso requerir previamente al inicio del incidente de desacato a la ARL POSITIVA para que diera cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Tercero Del Circuito de Bucaramanga, calendado a 10 de junio del presente año, o de lo contrario manifestara por qué no ha dado cumplimiento, confiriéndole el termino de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo.

De ahí, la entidad accionada dentro del término conferido allega memorial dando respuesta al requerimiento previo, exponiendo que ya dieron cumplimiento al fallo de tutela, realizando el pago de las incapacidades adeudadas a la incidentante:

> *"Señor Juez, con el fin de informar las gestiones realizadas por esta Compañía, informo que esta entidad procedió a la liquidación y pago de los periodos de las incapacidades de la siguiente manera:*

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS	ESTADO
21/10/2020	20/11/2020	30	**EN TRANSFERENCIA DE PAGO**

> ***Total: 30 días.***
> *De acuerdo con lo anterior, se adjunta reporte con el detalle de cada una de las incapacidades liquidadas, de la siguiente manera:*
>
> *lDesde el **21 de octubre de 2020 al 19 de noviembre de 2020**, así:*

Fecha Inicio	Fecha Fin	Dias Liq.	Diag.	Fecha Liquidación	Pagar a	Nro Liq	Valor Incap.
27/10/2020	TIPO PAGO: COBRO DIRECTO				NRO INTERNO:		A 3
21/10/2020	19/11/2020	30	F329	27/10/2020	Empresa	1	1,490,272
					Trabajador	1	4,810,707

> *Es importante indicar:*
>
> *Los periodos de incapacidad anteriormente indicados serán pagados dentro de los tres a cinco (3 - 5) días hábiles siguientes a la presente comunicación, en favor de la trabajadora CLAUDIA HELENA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ con C.C 36355781."*

Mediante auto calendado a 29 de octubre de 2020, se procedió a dar apertura del incidente de desacato de 2020 requiriendo a LAURA MAERCELA NAVARRO AYALA, identificada con cedula de ciudadanía No. 37720688, quien ostenta el cargo de GERENTE DE LA SUCURSAL de POSITIVA S.A, para que procediera a dar cumplimiento al fallo de tutela y se le concedió el termino de 3 días para ejercer el derecho de defensa.

Atendiendo el requerimiento y ejerciendo su derecho a la defensa en el término conferido da respuesta la entidad accionada señalando lo siguiente:

"Con el fin de informar las gestiones realizadas por esta Compañía, informo que esta entidad procedió a la liquidación y pago de los periodos de las incapacidades de la siguiente manera:

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS	ESTADO
21/10/2020	19/11/2020	30	PAGADA – MEDIANTE OP 8501336366 DE FECHA 28 OCTUBRE DE 2020

Total: 30 días.

De acuerdo con lo anterior, se adjunta reporte con el detalle de cada una de las incapacidades liquidadas, de la siguiente manera:

*Desde el **21 de octubre de 2020 al 19 de noviembre de 2020**, así:*

Fecha Inicio	Fecha Fin	Dias Liq.	Diag.	Fecha Liquidación	Pagar a	Nro Liq	Valor Incap.
27/10/2020	TIPO PAGO: COBRO DIRECTO				NRO INTERNO:		A 3
21/10/2020	19/11/2020	30	F329	27/10/2020	Empresa	1	1,490,272
					Trabajador	1	4,810,707

COMPROBANTE DE PAGO REALIZADO EL 28 DE OCTUBRE 2020

*El periodo de incapacidad antes indicado fue "PAGADO EXITOSAMENTE" mediante la orden de Pago Factura No. 8501336366 de fecha 28 octubre de 2020, en pago directo a la cuenta bancaria de ahorros del BANCO BBVA cuya titular es la trabajadora **CLAUDIA HELENA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ con C.C 36355781.Es importante indicar**:*

Banco de Bogotá

CARGO A CUENTA DE: POSITIVA COMPA IA DE SEGUROS S A NIT 8600111536 28/oct/2020

Nombre Beneficiario	Documento Beneficiario	Cuenta Beneficiario	Banco Destino	Valor	Ciudad	Número Factura	Estado de Transacción
HERNANDEZ RODRIGUEZ CLAUDIA HELENA	C 63355781	AH 396000822	BANCO BBVA	$ 4.810.707,00	Bucaramanga San	8501336366	Procesada

Por lo anterior y en relación con la finalidad del incidente de desacato la cual consiste en la materialización real y efectiva de la orden de tutela con el propósito de cesar la afectación y vulneración de los derechos fundamentales en esta reconocida, considera este despacho que resulta inane continuar con el incidente de desacato por cuanto la situación que dio origen al mismo, desapareció, por lo que se configura lo que la Jurisprudencia ha denominado como carencia actual de objeto por hecho superado.

> *"Es preciso reiterar que el "hecho superado" sólo se produce cuando las acciones u omisiones del accionado satisfacen íntegramente el derecho fundamental del cual se adujo una vulneración"*[1]

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

CERRAR el desacato promovido por **CLAUDIA HELENA HERNANDEZ** en contra de POSITIVA S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

---

[1] **Sentencia T-439/18**

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 10 de noviembre de 2020 de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado.

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2875352857d2ef0db508426ff9e037de002d3c2f5826312588008c6e0eb43287**
Documento generado en 09/11/2020 01:35:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica